LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1927

Chinchillas.- Modificase el articulo 2º de la ley de 25 de marzo de 1926.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo único.- Modificase al articulo 2º de la ley de 25 de marzo de 1926, en los siguientes términos: la sociedad queda autorizada para adquirir a captar en el país un numero conveniente de parejas vivas de chinchillas en su diferentes especies, para utilizarlas como sementales en sus establecimientos, pero en ningún caso podrá comenzar la exportación de cueros, antes de contar por lo menos con una existencia de quinientos ejemplares nacidos en sus criadores. En todo caso durante cada uno de los primeros cinco años de ensayos y estudios, esta exportación no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de las chinchillas logradas en los criaderos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional

La Paz, 9 de noviembre de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S. Ernesto Prudencio, D.S. ad hoc.- José Trigo Arce, D.S. ad hoc.

Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de noviembre de 1927 años.

H. SILES.- F. Guzmán.

Es conforme:

V. A. Saracho. - Oficial Mayor de Instrucción Pública y Agricultura.